

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA



NORMAS PARA EL REGISTRO ESPECIAL DE CAPTACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE SUBASTA DE TÍTULOS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA EN LA SESIÓN 4566-92, ARTÍCULO 3, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1992. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” 65, DEL 2 DE ABRIL DE 1992.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”

NORMAS PARA EL SISTEMA ESPECIAL DE CAPTACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE SUBASTA DE TÍTULOS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

1. Las presentes Normas regulan las ofertas para la captación de recursos mediante la colocación de títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica o los que este tuviere en su poder de otros emisores, o la captación por el sistema de depósitos, mediante la modalidad de subastas.

Comité de Operaciones de Mercado Abierto

- ¹2. Se crea el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), como órgano encargado de implementar las acciones de política de estabilización monetaria definida por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, utilizando las operaciones de mercado abierto previstas en la Ley.

Al COMA será presidido por el Presidente Ejecutivo del Banco Central y estará integrado, además, por los siguientes funcionarios del Banco: el Gerente, el Subgerente y los Directores de la División Económica, Financiera y del Departamento Monetario.

Participantes

3. Sólo podrán hacer ofertas para la adquisición de los títulos mencionadas en el numeral 1:
 - a. Los bancos comerciales del Estado,
 - b. Los bancos comerciales privados, privados cooperativos y privados solidaristas, pertenecientes al Sistema Bancario Nacional,
 - c. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal,
 - ch. Las empresas financieras no bancarias fiscalizadas por la Auditoría General de Entidades Financieras,
 - d. los puestos de bolsa y las empresas, debidamente inscritos en las bolsas de valores que estén trabajando en el país y que hagan sus ofertas a través de aquellos puestos, autorizados por la Comisión Nacional de Valores,
 - e. las sociedades de inversión autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, y
 - f. las entidades del sector público no mencionadas en los incisos anteriores, aceptadas expresamente por el COMA.
4. El COMA autorizará a personas física o jurídicas distintas a las señaladas en el numeral anterior, cuando así lo estime oportuno y una vez que rindan las garantías de cumplimiento e información que les solicite.
15. Para hacer ofertas de adquisición mediante el mecanismo aquí regulado, cada una de las personas señaladas en los numerales 3 y 4 de estas normas deberá solicitar su

¹ Modificado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.

inclusión en el Registro de Oferentes Especiales (ROE) que el Banco Central de Costa Rica llevará al efecto, excepto los puestos de bolsa nacionales, cuando la bolsa de valores respectiva se responsabilice de la formalidad y cumplimiento de los trámites ante el Banco Central de Costa Rica.

6. La inscripción inicial en el ROE deberá ser solicitada por los interesados, aportando la información y demás condiciones que se establezcan en los formularios correspondientes.

La entrega y recepción de los documentos pertinentes se realizará en la División Financiera del Banco Central de Costa Rica, que será la dependencia encargada de mantener actualizado el ROE.

7. El COMA resolverá las solicitudes de inscripción a que se refiere el numeral anterior, en la siguiente Sesión que realice, después de la fecha de recibo a satisfacción, de la documentación respectiva.
8. Al solicitante debidamente aceptado se le asignará un número de oferente en el ROE. El Banco Central de Costa Rica se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la inscripción que hubiese aceptado en el ROE.

Ofertas

- ²⁹. Los procedimientos y las condiciones para recibir las ofertas de adquisición de títulos bajo este sistema, serán establecidos por el COMA. Para ello, se enviarán boletines a los oferentes inscritos en el ROE, si la dirección reportada así lo permite; en todo caso esos boletines podrán ser publicados en los periódicos de mayor circulación en el país, al menos dos días hábiles antes del cierre de recepción de ofertas.
10. Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en los formularios que oficialmente se disponga para ellos ante la Dirección de la División Financiera del Banco Central de Costa Rica. Todas las ofertas se considerarán en firme. Deberán acompañarse de una solicitud en duplicado, en la que el oferente consigne únicamente su deseo de participación en la convocatoria correspondiente, su nombre y número de registro de oferente y la firma que aparezca registrada en el ROE como representante legal.

La División Financiera devolverá uno de los tantos de la solicitud con la hora y fecha de la recepción, con el nombre y firma del empleado del Banco Central de Costa Rica que lo recibió.

Toda oferta que no sea presentada en el formulario indicado o que agregue datos diferentes a los allí solicitados, quedará automáticamente nula.

² Modificado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.

- ³10. (bis) El COMA podrá autorizar el uso total o parcial de mecanismos computadorizados para recibir las ofertas, realizar la adjudicación e informar a los participantes los datos respectivos. Cuando se utilice esta opción, el COMA especificará los requisitos de la presentación de ofertas y lo informará a todos los participantes. En caso de que el sistema sea contratado con entes especializados en esta materia, el COMA coordinará con ellos esos detalles para igualmente informarlos a los participantes.
11. Los oferentes inscritos podrán hacer ofertas en cada uno de los plazos que el Banco Central de Costa Rica establezca, en forma independiente o global. Para cada uno de los plazos se podrán hacer diferentes ofertas a distintas tasas de interés. La oferta global tendrá un mínimo de Un Millón de Colones. Los montos superiores deberán ofrecerse en múltiplos de esa suma.

Se podrán presentar ofertas no competitivas en las que se señalarán los montos y plazos a que se ofrecen colocar los fondos y la aceptación por parte de los oferentes de la tasa de interés promedio ponderado de las ofertas adjudicadas correspondientes a los plazos indicados en su oferta.

Adjudicación

- ⁴12. En el día y la hora que se hubiere fijado para ello, el Director de la División Financiera o su representante, procederá a hacer visibles todas las características de las ofertas de adquisición. Una vez revisadas, se procederá a levantar un informe en el que se consignen, por orden de menor a mayor tasa de interés ofrecida, junto al número de oferentes, las ofertas aceptadas para su consideración por parte del COMA, así como las ofertas no competitivas. También deberán señalarse los datos de las que no fueron aceptadas para participar en la subasta.
13. El COMA, teniendo a la vista el informe mencionado en el literal anterior así como las ofertas, adjudicará durante el mismo día a favor de los participantes que hayan hecho ofertas con tasas de interés menores o iguales a la tasa de corte, siempre que considere que los niveles ofrecidos está acordes con la política monetaria y cambiaria del Banco Central de Costa Rica. En las adjudicaciones que se hagan se reconocerá el rendimiento indicado expresamente en cada oferta. Asimismo procederá a adjudicar las ofertas no competitivas teniendo presente el plazo y su monto.

La adjudicación podrá realizarse parcialmente a varias ofertas con igual tasa de interés, si los montos ofrecidos superan el cupo establecido por el Banco Central de Costa Rica según los plazos de que se trate. En tal caso, la adjudicación se hará proporcionalmente a las ofertas totales aceptadas que hayan presentado los interesados.

Si las ofertas se concentran en plazos determinados, el COMA podrá hacer una redistribución del cupo total entre los plazos cotizados.

³ Adicionado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.

⁴ Modificado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.

14. El COMA podrá declarar desierta la convocatoria, en alguno o todos los plazos, sin que tenga que especificar las razones que motivaron su decisión.
- ⁵15. El COMA levantará la correspondiente acta, señalando las ofertas recibidas y las adjudicadas. La División Financiera comunicará el resultado a todos los oferentes por el medio más adecuado. La información correspondiente deberá indicar: el monto adjudicado, la tasa de interés máxima y mínima ofrecida, así como la promedio ponderada (siguiendo la metodología mencionada en el numeral 16), todo según los plazos de adjudicación, y se publicará en los periódicos de mayor circulación del país.

Emisión de Títulos

- ⁵16. Cuando se trate de títulos u obligaciones del Banco Central de Costa Rica, serán emitidos conforme a las características adjudicadas en lo que se refiere a plazo, monto y denominaciones, según lo previsto en esta Normativa.

El COMA decidirá si cada emisión de títulos de igual plazo deberá tener una única tasa de interés o tantas como hayan sido los rendimientos ofrecidos adjudicados. En el primer caso, la tasa de interés única será la resultante del cálculo del promedio ponderado de las tasas de interés ofrecidas y adjudicadas por el Banco Central de Costa Rica en cada uno de los casos referidos. Esta tasa de interés deberá expresarse con dos decimales, siendo redondeada al céntimo más próximo.

En el caso de otras obligaciones la tasa de interés será la correspondiente a la indicada en la oferta.

17. La liquidación de las emisiones de los títulos adjudicados se hará de manera que se mantenga la rentabilidad solicitada por cada una de las ofertas escogidas. Para el caso de emisiones de títulos con tasa de interés única, el Banco Central de Costa Rica aplicará una Comisión, ya sea cargándola o acreditándola, según sea el caso, de manera que se equipare la tasa de interés ofrecida con la que van a devengar los títulos, según lo establecido en el numeral 16.
18. La División Financiera notificará inmediatamente a los oferentes escogidos los montos adjudicados. A más tardar el día hábil siguiente a esa notificación, los oferentes deberán pagar el total de la transacción comprometida, a entera satisfacción del Banco Central de Costa Rica.

⁵ Modificado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.

Incumplimiento

19. Si algún oferente no pagare al Banco Central de Costa Rica la transacción comprometida bajo las condiciones mencionadas y durante el plazo previsto en el literal anterior, su adjudicación quedará automáticamente anulada y el oferente podrá ser excluido del ROE. En este caso el Banco Central de Costa Rica tomará las acciones establecidas en esta normativa y las que correspondiere según las leyes vigentes.
20. Un oferente excluido del ROE por la causal señalada en el numeral 17 anterior, sólo podrá ser reincorporado por decisión del COMA, ante solicitud expresa del interesado y aportando toda la información que le fuere requerida.

Modificaciones al SICP

- ⁶21. El Sistema de Inversiones de Corto Plazo (SICP) del Banco Central de Costa Rica permanecerá abierto para las inversiones a 24 horas. No se podrán hacer inversiones iniciales a plazos distintos de 24 horas. Si embargo, el Banco Central de Costa Rica pagará intereses por las inversiones recibidas, durante todo el tiempo que ellas duren, ya sea a la tasa establecida para fondos a 24 horas, o a otra tasa que guarde relación con los plazos de que se trate.

Interpretación

21. Cualesquiera dudas que surgieran de la interpretación de estas normas serán resueltas, en primera instancia, por el COMA y, en última instancia, por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

⁷23.

Normas Captación Subasta Títulos-BCCR

⁶ Modificado en la Sesión 4574-92, Artículo 8, celebrada el 30 de abril de 1992.

⁷ Eliminado en la Sesión 4616-92, Artículo 8, celebrada el 11 de noviembre de 1992.